



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-043

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2022-00067</u>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA	MILTON DIDIER LOAIZA	<u>MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO</u>	16/04/2024
EJECUTIVO	<u>2022-00089</u>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA	EDISON DE JESÚS CUARTAS RINCON	<u>MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO</u>	16/04/2024
PERTENENCIA	<u>2024-00132</u>	MORELIA ROSA GAVIRA SOSSA	LORENZO FORONDA GONZALEZ Y OTROS	<u>INADMITE</u>	16/04/2024
EJECUTIVO	<u>2024-00133</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR</u>	16/04/2024
SUCESIÓN	<u>2024-00136</u>	NATALIA ANDREA GARCÍA CALLEJAS	ELVIA ROSA GARCÍA (Causante)	<u>INADMITE</u>	16/04/2024
EJECUTIVO	<u>2024-00142</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR</u>	16/04/2024
DIVISORIO	<u>2024-00150</u>	EMANUEL DUQUE CAÑAS	ALVARO DE JESÚS DUQUE Y OTROS	<u>ADMITE</u>	16/04/2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 17 de abril de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

--	--	--	--	--	--

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 09 de abril de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2022-00067-00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA (NIT 900.528.910-1)
Apoderado	ALEX DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	MILTON DIDIER LOAIZA
Sustanciación	Nro. 319
ASUNTO	Modifica Liquidación de Crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que no se tuvieron en cuenta los abonos recibidos a la fecha, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

Providencia inserta en estado electrónico 043 del 17 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2022-00089-00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA (NIT 900.528.910-1)
Apoderado	ALEX DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	EDISON DE JESÚS CUARTAS
Sustanciación	Nro. 320
ASUNTO	Modifica Liquidación de Crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que no se tuvieron en cuenta los abonos recibidos a la fecha, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

Providencia inserta en estado electrónico 043 del 17 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA EXTRADORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00132 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MORELIA ROSA GAVIRA SOSSA
DEMANDADO	LORENZO FORONDA GONZALEZ Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 232
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda y sus anexos se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Revisada en las bases de datos del BDUA los documentos de identidad del señor LORENZO FORONDA GONZÁLEZ y el señor RUFINO SIERRA BELTRÁN, se encuentra que estas personas están fallecidas, razón por la cual se deberá aportar el respectivo registro civil de defunción y adecuar la demanda y el poder en tal sentido.
- Se deberá allegar el registro civil de nacimiento de la señora MORELIA ROSA GAVIRIA SOSSA.
- En los hechos de la demanda se deberá indicar de forma separada los actos de señor y dueño ejercidos por el señor FRANCISCO GAVIRIA y la señora MORELIA ROSA GAVIRIA SOSSA.
- El folio de matrícula inmobiliaria No. 038-19111 de la OOIIPP de esta localidad, se deberá allegar actualizado, pues el aportado data del mes de agosto de 2023.
- El poder concedido se debe allegar legible pues al parecer en el primer párrafo aparece una imagen superpuesta que no corresponde.

*Providencia inserta en estado electrónico **043** del **17 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00136 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	NATALIA ANDREA GARCÍA CALLEJAS JHON FREDY GARCCÍA
CAUSANTE	ELVIA ROSA GARCÍA
Interlocutorio	Nro. 235
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda y sus anexos se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El folio de matrícula inmobiliaria No. 038-12618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad se deberá allegar actualizado (al menos con 30 días de expedición), pues el aportado data del mes de enero del año en curso.
- El avalúo catastral del inmueble relacionado en la demanda se deberá presentar actualizado, pues el allegado es del año 2023.
- En los anexos de la demanda, se echa de menos el inventario de bienes relictos y las deudas de la herencia, tal y como lo ordena el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **043** del **17 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
RADICADO	05890 4089 001-2024-00150-00 (favor citar)
DEMANDANTE	EMANUEL DUQUE CAÑAS
DEMANDADA	ALVARO DE JESÚS DUQUE Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 238
ASUNTO	Admite Demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que ahora si la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA, adelantada por el señor EMMANUEL DUQUE CAÑAS en contra de ALVARO DE JESÚS DUQUE TABARES, DORA ELENA DUQUE TABARES, GILMA AURORA DUQUE TABARES, JAIME ALBERTO DUQUE TABARES, ROSA MARÍA DUQUE TABARES Y MARTA LUCÍA DUQUE TABARES.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso Divisorio previsto por los Artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-2940 de la OOIIPP de esta localidad. Art. 592 C.G.P. líbrese oficio en tal sentido.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado EMANUEL DUQUE CAÑAS, identificado con la tarjeta profesional No. 420.441 del C.S.J. y la cédula de ciudadanía No. 1.036.665.600, para actuar en nombre propio.

*Providencia inserta en estado electrónico **047** del **17 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Álvaro Salazar', is written over the printed name and title.

**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**